

**Asunto C-912/19**

**Petición de decisión prejudicial**

**Fecha de presentación:**

13 de diciembre de 2019

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Oberlandesgericht Düsseldorf (Tribunal Superior Regional de lo Civil y Penal de Düsseldorf, Alemania)

**Fecha de la resolución de remisión:**

4 de diciembre de 2019

**Parte demandada y apelante:**

Agrimotion S. A.

**Parte demandante y apelada:**

ADAMA Deutschland GmbH

---

OBERLANDESGERICHT DÜSSELDORF (TRIBUNAL SUPERIOR REGIONAL DE LO CIVIL Y PENAL DE DÜSSELDORF)

RESOLUCIÓN

En el litigio entre

Agrimotion S. A., [omissis] Bydgoszcz, Polonia,

parte demandada y apelante,

[omissis]

y

ADAMA Deutschland GmbH, [omissis] Colonia,

parte demandante y apelada,

[omissis] la Sala Vigésima de lo Civil del Oberlandesgericht Düsseldorf [omissis], el 4 de diciembre de 2019,

ha resuelto:

I.

Suspender el procedimiento.

II.

El Oberlandesgericht Düsseldorf plantea al Tribunal de Justicia de la Unión Europea las siguientes cuestiones prejudiciales relativas a la interpretación del artículo 52 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (en lo sucesivo, «Reglamento sobre productos fitosanitarios»):

¿Puede invocar un permiso de comercio paralelo expedido por la autoridad competente del Estado miembro de importación a favor de una tercera empresa otra empresa que comercializa en el Estado miembro de importación un producto fitosanitario autorizado en el Estado miembro de origen si en los bidones en los que se envasa dicho producto fitosanitario y en los que se comercializa en el Estado miembro de importación se coloca una referencia al titular de la autorización y a la empresa importadora? En caso de que existan requisitos adicionales, ¿cuáles son?

Fundamentos:

- 1 La demandante distribuye diversos productos fitosanitarios en Alemania, para los cuales ha obtenido una autorización en dicho país. También distribuye los productos fitosanitarios en otros Estados miembros, donde la demandada, establecida en Polonia, compra todas las existencias posibles de los productos para importarlas y distribuir las en Alemania. Publicita esa distribución en Internet en alemán. La titular del permiso de comercio paralelo expedido por la autoridad competente alemana como producto de referencia —debido a su identidad con los productos fitosanitarios autorizados a favor de la demandante en Alemania— no es la demandada, sino la sociedad Bernbeck LLP, establecida en el Reino Unido. El administrador de la demandada comunicó al Registro de Cardiff, registro competente para Bernbeck LLP, que controla directa o indirectamente más del 75 % de dicha sociedad.
- 2 Los bidones en que se envasan los productos fitosanitarios reciben, antes de ser importados en la República Federal de Alemania, un nuevo etiquetado por parte de la demandada. En este nuevo etiquetado figuran, entre otros datos, el nombre de la demandada como empresa distribuidora; una nueva denominación del producto fitosanitario en cuestión; la denominación del producto de referencia en la República Federal de Alemania y el nombre del titular del permiso de comercio paralelo. Se reproduce a continuación un ejemplo.



- 4 La demandante considera que la distribución de estos bidones en la República Federal de Alemania es ilegal. En su opinión, la demandada no es titular del permiso de comercio paralelo.
- 5 En cambio, la demandada entiende que puede invocar el permiso de comercio paralelo expedido a favor de Bernbeck LLP si, como aquí sucede, queda constancia de ello en los bidones. Esta es también la opinión de la autoridad competente.
- 6 El Landgericht (Tribunal Regional de lo Civil y Penal) estimó la demanda y condenó a la demandada a cesar en su actividad y a facilitar información y declaró su obligación de indemnizar los perjuicios. En su opinión, la demandada no puede invocar el permiso de comercio paralelo expedido a favor de Bernbeck LLP. Del artículo 52, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento sobre productos fitosanitarios se deduce que este permiso es de carácter personal.
- 7 Esta sentencia es recurrida en apelación por la demandada, que, en particular, se remite a la opinión contraria de la autoridad competente en Alemania y a la práctica de otros Estados miembros.

*Sobre la cuestión prejudicial*

- 8 La resolución del litigio depende de la respuesta que se dé a la cuestión prejudicial. Si la demandada no pudiese invocar el permiso de comercio paralelo expedido a favor de Bernbeck LLP, procedería desestimar el recurso de apelación. Con arreglo al Derecho alemán, la demandante, como competidora de la demandada, podría reclamar judicialmente que se prohibiese a esta última distribuir los productos fitosanitarios en la República Federal de Alemania si tal distribución fuese ilícita. Que esto sea así depende de cómo se interprete el artículo 52 del Reglamento sobre productos fitosanitarios. En su sentencia de 14 de noviembre de 2019, *Vaselife International y Chrysal International (C-445/18, EU:C:2019:968)*, el Tribunal de Justicia ya se pronunció acerca de dicha disposición, pero no en relación con los problemas aquí decisivos.
- 9 Los requisitos del artículo 52 del Reglamento sobre productos fitosanitarios se cumplen en los aspectos que no son objeto de la remisión. No se cuestiona que los productos fitosanitarios estén autorizados en los Estados miembros donde los adquiere la demandada. Además, estos productos son objeto de un permiso de importación paralelo expedido por la autoridad competente alemana. Sin embargo, no están claras qué consecuencias tiene que el titular del permiso de comercio paralelo no sea la demandada, sino Bernbeck LLP.
- 10 En su sentencia de 8 de noviembre de 2007, *Escalier y Bonnarel (C-260/06 y C-261/06, EU:C:2007:659)*, el Tribunal de Justicia declaró, respecto de la situación jurídica previa al Reglamento sobre productos fitosanitarios, que nada había que objetar a las disposiciones nacionales con arreglo a las cuales, por una parte, procede aplicar un procedimiento simplificado para la importación en comercio paralelo y, por otra, la autorización tiene carácter personal (apartados 37

y siguientes). En Alemania, los tribunales y la doctrina deducen de lo dispuesto en el artículo 52, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento sobre productos fitosanitarios, en particular, que esta jurisprudencia sigue siendo válida, pues de la citada disposición se desprende la posibilidad de expedir diversos permisos de comercio paralelo para el mismo producto.

- 11 Sin embargo, esta interpretación suscita dudas, pues conforme al considerando 9 deben seguirse suprimiendo los obstáculos al comercio entre los Estados miembros. Conforme a la práctica de las autoridades competentes de diversos Estados miembros (Reino Unido, Lituania) expuesta por la demandada, parece posible que las empresas puedan invocar un permiso de comercio paralelo expedido a favor de un tercero, lo cual se deduce del hecho de que [omissis] en los documentos de autorización se diferencie entre el titular de la autorización y el importador. Esta posibilidad se plantea, en particular, cuando, como aquí sucede, en los bidones consta el titular del permiso de comercio paralelo, con lo que se conoce el interlocutor y responsable, con lo que podrían tenerse en cuenta las razones esgrimidas en la sentencia de 8 de noviembre de 2007 a favor del carácter personal del permiso de comercio paralelo. También la autoridad competente para la República Federal de Alemania, el Bundesamt für Verbraucherschutz und Lebensmittelsicherheit (Oficina Federal de Protección de los Consumidores y Seguridad Alimentaria) admite, en determinadas circunstancias, tal posibilidad.
- 12 No obstante, si en principio esto es admisible, sigue sin estar claro si existen requisitos adicionales al respecto. Por ejemplo, cabe plantearse que dicha empresa deba ser mencionada en la solicitud de permiso de comercio paralelo para que la autoridad competente sepa cuál es la empresa realmente responsable. La autoridad competente alemana ha señalado que la demandada puede distribuir los productos en Alemania si, como aquí sucede, el titular de la autorización figura en el etiquetado y es el «primer comercializador de la mercancía en Alemania»; por lo tanto, a este respecto parece considerar que las demás empresas solo pueden llevar a cabo la subsiguiente distribución en Alemania. Solo es posible saber si realmente existen otros eventuales requisitos si el tribunal conoce de qué requisitos se trata.

[omissis]